

## TALLER NACIONAL DE PATRIMONIO GEOLOGICO Y MINERO

**Título: ACERCA DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO MINERO EN CUBA**

**Autores: Dra. C. Mayda Ulloa Carcassés\***

**Lic. Aleyma Cuza Ulloa\*\***

\* Facultad de Geología y Minería

Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa

Tel: 53 24 6 8190 Fax: 53 24 6 2290

Email: [mulloac@ismm.edu.cu](mailto:mulloac@ismm.edu.cu)

\*\*Empresa Cmdte Ernesto Che Guevara

Unión del Níquel Moa

Email: [acuza@ecg.moa.minbas.cu](mailto:acuza@ecg.moa.minbas.cu)

### RESUMEN

Cuba es un país con una larga tradición minera, cuyo territorio ha sido explotado desde la época de la colonización hasta nuestros días. Muchas minas e instalaciones que sirvieron de apoyo a la explotación minera o al procesamiento de los minerales, maquinarias, etc., han sido abandonadas, dejando en manos de las actuales generaciones la decisión de qué hacer con tales muestras de “desarrollo”.

En el presente trabajo se argumenta la necesidad de preservar y validar esta memoria histórica que el país debe conservar con el objetivo de definir y mantener una identidad y cultura en torno al desarrollo geológico - minero- industrial y se muestran los instrumentos jurídicos para la protección del patrimonio histórico geológico y minero con que cuenta nuestro país actualmente.

Cuba es un país con una larga tradición minera, cuyo territorio ha sido explotado desde la época de la colonización hasta nuestros días, su patrimonio minero es innumerable, muchos testimonios del pasado minero se encuentran diseminados por todo el país sin el debido tratamiento, conservación y preparación. La destrucción de este rico e importante patrimonio es especialmente frecuente debido al desconocimiento en materia patrimonial de la gran mayoría de la población.

En Cuba se considera Patrimonio Cultural de la Nación los bienes que posean una especial relevancia en relación con la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general, y se le asigna al Ministerio de Cultura el encargo de precisar y declarar aquellos bienes que deben formar parte de este patrimonio.

La Constitución de la República de Cuba, proclamada el 24 de febrero de 1976, en el artículo 39 inciso (h) establece que “el Estado defiende la identidad de la cultura cubana y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación” y la Ley No. 62, Código Penal de 29 de diciembre de 1987 en su Título VI contempla los Delitos contra el Patrimonio Cultural.

La legislación complementaria existente garantiza la protección de este patrimonio cultural con una considerable relación de disposiciones conformada por la Ley No. 1 del 4 de agosto de 1977, Ley de Protección del Patrimonio Cultural que entre otras cuestiones, además de determinar los bienes que conforman el patrimonio cultural cubano crea el Registro Nacional de Bienes Culturales adscrito al Ministerio de Cultura, La ley No. 2 de la misma fecha, Ley de Monumentos Nacionales y Locales, el Decreto No. 55 del 18 de diciembre de 1979, Reglamento para la ejecución de la Ley de Monumentos Nacionales y Locales, el Decreto No. 118 del 23 de septiembre de 1983, Reglamento para la ejecución de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural y la Resolución No. 11 de 25 de diciembre de 1979 que crea la Comisión Nacional de Monumentos, Resolución No. 11 de 26 de octubre de 1994, Declaración de Patrimonio Cultural de libros, manuscritos, los incunables, folletos y publicaciones seriadas.

El Reglamento para la ejecución de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural considera que éste está integrado por aquellos muebles e inmueble, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen especial relevancia en relación con la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, la

educación, el arte, la ciencia, la técnica y la cultura en general y específica que son fundamentalmente:

- a) Los documentos y demás bienes relacionados con la historia, con inclusión de las de la ciencia y la técnica...
- g) los archivos, incluidos los fotográficos...
- h) los mapas y otros materiales cartográficos...
- k) todo centro histórico urbano, construcciones o sitio que merezca ser conservado por su significación cultural, histórica o social,...

Se establece también que el Ministerio de Cultura precisará y declarará a través de su Dirección de Patrimonio Cultural, los bienes que deben formar parte del PC de la Nación y que estarán sujetos a preceptos de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural.

Mas adelante dispone que la declaración de los bienes que han de integrar el Patrimonio Cultural de la Nación se realizará atendiendo al valor o interés que tengan en relación con la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia, la técnica y la cultura cubana en general, así como otros bienes que sin ser parte del patrimonio cultural cubano, se considere museable por su importancia, como ejemplo de la cultura universal.

La Dirección de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura aprueba las propuestas y sugerencias debidamente fundamentadas para declarar un bien Patrimonio Cultural, después de lo cual se inscribe en el Registro Nacional de Bienes Culturales de la Republica de Cuba para su debida protección y conservación.

Por su parte la Ley de Monumentos Nacionales y Locales especifica la figura **Monumento Nacional** como todo centro histórico urbano y toda construcción, sitio u objeto que por su carácter excepcional merezca ser conservado por su significación cultural, histórica o social para el país y que, como tal sea declarado por la Comisión Nacional de Monumentos y **Monumento Local** como toda construcción, sitio u objeto que, no reuniendo las condiciones necesarias para ser declarado Monumento Nacional, merezca ser conservado por su interés cultural, histórico o social para una localidad determinada y que, como tal sea declarado por la Comisión Nacional de Monumentos.

Esta ley dispone que la declaración de Monumento Nacional y Local puede hacerse atendiendo a su valor histórico, artístico, ambiental y natural o social.

El Reglamento para la ejecución de la Ley de Monumentos Nacionales y Locales establece una clasificación de los Monumentos Nacionales en **Centros Históricos Urbanos, construcciones, Sitios y Objetos** y de los Monumentos locales en **Construcciones, Sitios y Objetos**.

Las **Construcciones** comprenden la obra inmueble o el conjunto de ellas, hechas por el hombre desde la prehistoria hasta la época actual. Para su determinación se tomará en cuenta su función original que a estos efectos serán, según su carácter, civiles, conmemorativas, domésticas, industriales, militares y religiosas.

Las **Construcciones Industriales** según la ley son las que originalmente hayan tenido un carácter productivo, industrial o agroindustrial, tales como trapiches, ingenios, cafetales y fábricas en general.

Los **Sitios**, los identifica como todos los espacios, lugares o áreas rurales o urbanas, donde se hayan desarrollado un significativo hecho o proceso de carácter histórico, científico, etnográfico o legendario, o posean características de homogeneidad arquitectónica o una singular morfología del trazado urbano y aquellos donde la naturaleza presenta aspectos que justifiquen el ser conservado y especifica que pueden ser Naturales, Arqueológicos, Urbanos e Histórico.

Para los efectos de la ley, los **Sitios Naturales** son aquellas formaciones geológicas o fisiográficas, geográficas y biológicas, o grupos de estas clases de formaciones que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia, de la belleza natural o de las obras conjuntas del hombre y la naturaleza.

Como se puede observar la concepción de patrimonio cultural en nuestro país es amplia y entre sus componentes aparece implícito el Patrimonio Geológico Minero en todas sus manifestaciones.

La Ley No 81 Ley de Medio Ambiente tienen un criterio muy estricto de la protección del patrimonio cultural al asociarlo al entorno natural, y de manera especial resalta aquellas circunstancias que pueden ponerlo en peligro previendo su conservación.

En Cuba al evaluar la factibilidad de un proyecto minero, no se toma en cuenta el componente cultural que la obra dejará a las generaciones de personas que con ella se relacionarán. La ley 76 Ley de Minas plantea los requisitos necesarios para garantizar el

cierre de minas adecuado una vez finalizado el proyecto, incorporando el concepto de restauración y rehabilitación del entorno minero, que implica dejar el terreno en condiciones similares a las previas a su explotación. En el contexto de la promulgación de esta ley no se había suficientemente desarrollado la conciencia respecto a la necesidad de conservación del Patrimonio Geológico Minero, cuestión que seguramente será subsanada en el futuro.

## **CONCLUSIONES**

- La concepción de patrimonio cultural en nuestro país es amplia y entre sus componentes aparece implícito el Patrimonio Geológico Minero.
- La legislación existente garantiza la protección del Patrimonio Geológico Minero dentro del patrimonio cultural, con una considerable relación de disposiciones al efecto.
- Es urgente la necesidad de preservar y validar el Patrimonio Geológico Minero como memoria histórica que el país debe conservar con el objetivo de definir y mantener una identidad y cultura en torno al desarrollo geológico - minero- industrial.